

**BOLSA—OPERACIONES OFICIALES DEL DE ENERO 1918**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
OTROSAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
5-1-918	6,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,80, 15, 10 y 15	4-1-918	520,00	Banco de España.....	500			519,00 y 520,00	
5-1-918	76,60	» E, de 25.000 » » »	76,25 y 30	5-1-918	293,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			284,50	
5-1-918	16,60	» D, de 12.500 » » »	76,80	4-1-918	229,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		229,00	
5-1-918	77,40	» C, de 5.000 » » »	77,30, 15 y 30	2-1-918	95,00	Banco de Castilla.....	250				
5-1-918	77,65	» B, de 2.500 » » »	77,50	31-12-917	186,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
5-1-918	77,60	» A, de 500 » » »	77,40, 30 y 40	5-1-918	96,00	Banco Español de Crédito.....	250				
5-1-918	76,76	» H, de 200 » » »	76,76	5-1-918	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			292,00	
5-1-918	76,75	» G, de 100 » » »	76,75	5-1-918	95,75	Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500			96,00	
5-1-918	77,75	En diferentes series.....		5-1-918	41,00	carera España.. } Ordinarias.	500			41,25	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Matampillado.)</i>		29-12-917	435,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
5-1-918	85,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	85,30 y 25	14-12-917	109,00	La Papelera Española.....	500				
5-1-918	85,50	» E, de 12.000 » » »	85,30, 95 y 90	27-12-917	102,50	Unión Alcoholar Española.....	500				
5-1-918	85,60	» D, de 6.000 » » »	85,60	15-12-917	24,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100				
5-1-918	85,69	» C, de 4.000 » » »	85,6 y 75	5-1-918	873,00	Mediodía de Madrid.....	500				
5-1-918	85,60	» B, de 2.000 » » »	85,61 y 75	4-1-918	304,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			380 pts. ac.	
4-1-918	85,75	» A, de 1.000 » » »	85,60 y 75		283,00	Idem Norte de España.....	475			308 pts. ac.	
4-1-918	83,50	» H, de 200 » » »	86,50			B. Español del Río de la Plata.				282	
4-1-918	86,50	» G, de 100 » » »	86,50								
5-1-918	85,70	En diferentes series.....	83,75								
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
4-1-918	85,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		5-1-918	98,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100.	4	99,00	
24-12-917	86,00	» D, de 12.500 » » »		5-1-918	106,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	108,80, 20 y 30	
2-1-918	86,00	» C, de 5.000 » » »	85,75	2-1-918	89,00	Sociedad Gral. Azuc. España..	500		4	89,00	
4-1-918	85,50	» B, de 2.500 » » »	86,50	19-9-917	65,00	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500				
5-1-918	86,00	» A, de 500 » » »	86,00	15-12-917	78,00	Mediodía de Madrid.....	500				
5-1-918	85,60	En diferentes series.....	83,00	22-12-917	108,00	F. O. M. Z. A., Valla-	500		5		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		27-10-917	90,75	Gold & Ariza.....	500		4 1/2		
5-1-918	94,75	Serie E, de 50.000 pesetas nominales...		3-12-917	88,25		500		4		
5-1-918	94,76	» E, de 25.000 » » »	95,00	29-2-917	65,00		500				
5-1-918	94,75	» D, de 12.500 » » »	94,76, 95,00 y 94,90	5-1-918	59,75	Idem Norte de España..	500		3		
5-1-918	95,60	» C, de 5.000 » » »	95,50, 55 y 50	5-1-918	68,25	Id. Emisión 17 Ene-	500		3		
5-1-918	95,60	» B, de 2.500 » » »	95,50 y 60	29-12-917	59,50	ro 1905.....	500		3		
5-1-918	96,00	» A, de 500 » » »	96,25 y 50	29-12-917	60,00		500		3	59,00	
5-1-918	95,00	En diferentes series.....									
		OBBLIGACIONES DEL TESORO									
5-1-918	104,00	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.		4-1-918	74,50	Ayuntamiento de Madrid.				75,00	
5-1-918	104,00	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.		19-12-917	91,75	Obligaciones.....	500				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	104,15, 30 y 40	31-12-917	96,00	Idem por resultas.....					
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	104,25, 30 y 40			Idem para pago de exproplac-	500			95,00	
						nes en el interior.....					
				26-12-917	95,00	Cédulas para idem de id. en el	500				
						ensanche.....					

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	783 500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	14 000
5 por 100 amortizable.....	157 000
Acciones del Banco de España.....	19 500
Idem del Banco Hipotecario.....	3 500
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	12 500
Azucareñas—Preferentes.....	91 000
Idem ordinarias.....	56 600
Cédulas del Banco Hipotecario.....	100 500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	385 630
Cambio medio.....	71,780
Bitletes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	22 090
Cambio medio.....	19,531
Oró.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 7 de Enero de 1918.

La perturbación atmosférica del atlántico camina hacia el Canal de la Mancha, no pudiéndose apreciar su importancia por carecer de datos.

Llueve por toda la Península ibérica, principalmente en su mitad septentrional, con vientos flojos y moderados del cuadrante S.<sup>o</sup>

La temperatura se mantiene desde ayer suave, habiendo desaparecido las heladas.

La máxima de ayer fué de 17 grados en Gijón, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Burgos, Logroño y Zaragoza.

El mar Cantábrico está bastante agitado.

Las presiones altas se hallan sobre Marruecos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia de las lluvias y vientos del tercer cuadrante en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 7 de Enero de 1918.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Eras.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de s/f.			
0	703. 1	5,7	100	Calma...	0=Calma.....	1,5	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,3
4	702. 5	6,0	100	Calma...	0=Idem.....	1,1	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 6,7
8	701. 7	6,8	100	SSW....	1=Ventolina...	0,5	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 13,6
12	701. 2	8,6	99	SSW....	1=Idem.....	0,7	Llueve.	Idem mínima junto al suelo..... 3,8
16	699. 1	8,7	90	SW.....	1=Idem.....	2,4	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 190
20	698. 5	9,2	88	SW.....	3=Flojo.....	>	Idem.	

## OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el martes 23 del presente mes, á las 10 de la mañana, en la Sala de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, ó sea desde el día 14 al 21, ambos inclusive, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en dicho Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, Nemesio Fernández-Cuesta y Porta. P—

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Madrid.

La Diputación Provincial, en sesión de 3 de Noviembre de 1917, acordó contratar en pública subasta las obras del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, con arre-

glo al presupuesto de 121.217,62 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará, con asistencia de Notario, el día 13 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó el Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales consignadas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dictada para cumplir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega á la carretera general de Andalucía.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Formas y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la siguiente forma: tres metros cincuenta centímetros (3,50) para el afirmado, y un metro cincuenta centímetros (1,50) distribuidos para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

#### Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de esta altura y tres metros cincuenta centímetros (3,50) de base.

#### Cunetas.

Art. 3.º a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor sea de ochenta (80) centímetros, la menor de cuarenta (40) centímetros, y su altura veinte (20) centímetros;

b) En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular, de cuarenta (40) centímetros de base por quince (15) centímetros de altura;

c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

#### Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

#### Obras de fábricas.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de ubicación y presupuestos parciales.

#### Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa, de un espesor en los mordientes de quince centímetros (0,15) y de veinte centímetros (0,20) en el centro.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial.

cial y las que deberá conservar en la recepción definitiva;

b) Encima de la capa de piedra, y sobre los paseos, se extenderá otra de rebozo, en cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme

*Obras accesorias.*

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera, malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

**CAPITULO II**

**CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA**

*Explicación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.*

Art. 8.º Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y productos del descuaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

*Obras de fábrica.—Sillería.*

Art. 9.º a) La piedra para sillería será granítica, dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla; se desechará, por tanto, toda la heladiza ó que tenga grietas, coqueiras, vetas, pelos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción;

b) Las dimensiones mínimas de este material serán setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de tizón y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montañas respectivas;

c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobrelechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel.

Las superficies de lechos y sobrelechos serán perfectamente planas en toda su extensión, y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

*Mampostería ordinaria con ladrillo santo.*

Art. 10. a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas, y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento;

b) Las dimensiones de los conglome-

rados serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros, y cubicarán tres (3) centésimas de metro cúbico como mínimo.

*Ladrillo y teja.*

Art. 11. a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad.

Deberá estar bien cocido y moldeado, y presentará en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad.

Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

*Cal común.*

Art. 12. a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra substancia extraña.

La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado;

b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria.

Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento;

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

*Arenas.*

Art. 13. a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo ó igual y sin mezclas de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo.

Se comprobarán dichas cualidades, y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse;

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

*Mezclas.*

Art. 14. a) La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

*Hormigones con ladrillo santo.*

Art. 15. a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y ladrillo santo al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión.

El machaqueo se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá elementos que no presenten dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para la cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará;

b) Las proporciones en que no debe mezclarse el ladrillo y la mezcla son, en

volumen: tres partes de ladrillo y dos de mezcla;

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra, lavada previamente, en un baño de mezcla bien batida, y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejan los buenos principios de construcción ó indique el Ingeniero encargado.

Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos, y que el ladrillo quede bañado por la mezcla en todas sus caras;

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones del material, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

*Encachados y rastrillos.*

Art. 16. a) Los encachados se construirán de ladrillo santo de las mismas condiciones que las mamposterías, y sus dimensiones serán: tizón, precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta;

b) Los rastrillos se construirán con piedras carreales, ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

*Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.*

Art. 17. a) La piedra para el firme y acopio será silícea (pedernal) procedente del monte de los Frailes titulado Aldehuela.

El afirmado no se colocará en tanto se hayan ejecutado las obras de fábrica y consolidado los terraplenes á juicio del señor Ingeniero encargado de las obras;

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

*Machaqueo.*

Art. 18. El machaqueo se efectuará con almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre tres centímetros (0,03) y cinco (0,05) no admitiéndose los fragmentos que no lleguen ó pasen de estas dimensiones.

*Recebo.*

Art. 19. El recebo será de arena silícea ó de granito descompuesto, limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

*Caso en que los materiales no sean de condiciones.*

Art. 20. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

**CAPITULO III**

**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Obras de tierra.—Desmontes.*

Art. 21. a) Los productos de los des-

montes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en abanicos á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración;

b) Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

#### *Terraplenes y pedraplenes.*

Art. 22. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

#### *Zanjas de préstamos.*

Art. 23. En los casos que se ejecuten las operaciones con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la explanación, el Ingeniero dictará las distancias necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación correspondiente, á fin de evitar los achucamientos; y siempre se dejará un espacio desde el pie de los taludes que comprenda una zona ó berma que no sea menor de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del talud.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

#### *Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.*

Art. 24. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales, y á las facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables.

#### *Caballeros.*

Art. 25. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un (1) metro de la línea superior de la explanación; y su anchura será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos de desmonte, y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros. En todo caso será marcada por el Ingeniero.

#### *Cunetas.*

Art. 26. Las cunetas se abrirán sólo en el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y en ambos lados cuando lo esté en trincheras, cuando se halle establecida por el pliego de condiciones generales y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que conduzca las aguas.

#### *Refino de las obras de tierra.*

Art. 27. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la construcción y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud.

Los refinos se harán siempre recorriendo y no retrocediendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

#### *Obras de fábrica.—Replanteo.*

Art. 28. El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

#### *Cimientos.*

Art. 29. Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos, señalada en los estados de cubicación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme, el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales.

Después de reconocida por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

#### *Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.*

Art. 30. Se elegirán para paramentos los fragmentos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros. Todos los bloques se sentarán según los lechos á mata juntas y á baño flotante de mezcla, que se hará rebosar por todas las partes, golpeándolo con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alabeos ni garrotos. Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud. Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla, y ripiando bien los pequeños intersticios con rajas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla. En los paramentos visibles no se revocharán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

#### *Ejecución de la fábrica de ladrillo.*

Art. 31. Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales, colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin romperle con el mango del palustre. El grueso de los tendeles no pasará de

ocho (8) milímetros. Las juntas en las hiladas consecutivas, serán siempre encontradas para el buen enlace.

#### *Ejecución de los encachados.*

Art. 32. Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto fragmentos á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales, la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

#### *Retundido y revoque de las juntas.*

Art. 33. a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional;

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, defectos de los materiales y otros semejantes.

#### *Firme.—Orden de ejecución.*

Art. 34. No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

#### *Consolidación del firme.*

Art. 35. a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor, cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos;

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga del cilindro hasta llegar al máximo;

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindro se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del Ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

## CAPÍTULO IV

### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

#### *Modo de abonar los desmontes.*

Art. 36. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

#### *Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.*

Art. 37. Los terraplenes y pedraplenes

se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la cimentación de los daños que con ellas se ocasionen, y los reñnos.

*Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.*

Art. 38. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

*Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.*

Art. 39. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

*Excavación para cimientos.*

Art. 40. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Art. 41. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren el metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

*Modo de abonar el metro lineal de afirmado.*

Art. 42. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

*Modo de abonar los acopios de conservación.*

Art. 43. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

*Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.*

Art. 44. Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

*Plazo de garantía.*

Art. 45. El tiempo de garantía será de seis meses; durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones y obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

*Orden de ejecución de los trabajos.*

Art. 46. Una vez fijada la traza y las cabezas de las rasantes, el contratista comenzará sin interrupción las obras de explanación y de fábrica, á fin de que se hallen éstas ejecutadas cuando se llegue con los terraplenes y puedan ser acompañadas con sus tierras.

Después se procederá á la extensión de la piedra para el afirmado, conforme se indica en los artículos correspondientes.

*Acopios al tiempo de la recepción definitiva.*

Art. 47. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar y emplear 100 metros cúbicos por kilómetro, de piedra machacada del tamaño de tres (0,03) á cinco (0,05) centímetros.

Estos acopios se colocarán en los paseos, á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción provisional de las obras, con arreglo á la partida consignada al efecto en el presupuesto.

*Plazo de ejecución.*

El plazo de ejecución será de dos años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Ingeniero autor del proyecto, Antonio Riera.—Examinado: El Ingeniero-Jefe, A. Soriano.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía.*

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1908.

2.º Servirán de tipo para la subasta, los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 121.217 pesetas con 62 céntimos.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el debido poder

bastanteado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

5.º Transcurrido el plazo que señala el artículo 2º del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

6.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 6.060 con 88 céntimos.

7.º La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.º En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

9.º Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas 12.121 con 76 céntimos, en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo, en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1908.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente, hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva, y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes, y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso, le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá, si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12.º A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años, y en el de garantía de seis meses, señalados en las condiciones facultativas.

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquélla no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción á las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á la dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA, Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras del trozo tercero del camino vecinal de San Martín de la Vega á empalmar con la carretera general de Andalucía, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro. Sesión de 3 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Alfonso Diaz Agero.—El Diputado-Secretario, Pablo de Bergia.

S—5

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Navalón.**

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Navalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902 al 1916, inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente insorción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

- Carmen Atienza 33,40 pesetas.
- Domingo Socia, 66,84.
- Diego López, 177,14.
- Epifanio Recuenco, 83,52.
- Evaristo Recuenco, 16,73.
- Eugenio Villalvilla, 16,73.
- Francisco Igualada, 133,60.
- Félix Ayllón, 113,61.
- Felipe López, 49,13.
- Faustino Soria, 250,73.
- Fermín Atienza, 100,21.
- Felipe Villalvilla, 31,05.
- Fermín del Moral, 50,13.
- Faustino Soria, 26,73.
- Gregorio Villalvilla, 30,95.
- Isaac Moya, 98,56.
- Isidoro Cañamares, 23,06.
- Jenaro Mariana, 34,34.
- Juan Martínez Soria, 100,25.
- Juan Fuente, 33,42.
- Juan Soria, 40,09.
- Juan Avila, 50,16.
- Miguel Soria, 50,13.
- Miguel del Moral, 150,37.
- Mateo del Moral, 40,49.
- Nemesio Casero, 26,72.
- Pantaleona Martínez, 36,75.
- Prudencio López, 83,53.
- Pascual Soria, 13,34.
- Pedro Recuenco, 26,72.
- Santiago Soria, 20,08.
- Salomé Atienza, 13,35.
- Serapio del Moral, 33,13.
- Teodoro Ocaña, 13,34.
- Cipriano López, 95,33.
- Agueda Martínez, 256,26.
- Nicasio López, 286,03.
- Manuel López, 265,75.

- León Soria Cañada, 111,04.
- Antero Martínez, 125,53.
- Juan Martínez, 67,85.
- Félix Martínez, 203,66.
- Angela Martínez, 19,19.
- Tiburcio López, 71,76.
- Silverio Martínez, 107,33.
- María López, 23,35.
- Severiano López, 24,46.
- Manuel García, 23,45.
- Agustín Soria, 24,01.
- Alejandro Moya, 3,39.
- Bias López García, 56,22.
- Crisanto Moya, 13,05.
- Demetrio Alcalde, 0,87.
- Escolástica Agudo, 1,74.
- Emilio Cerdán, 78,87.
- Eugenio Villalvilla, 1,09.
- Eusebio Cañas, 3,62.
- Evaristo Soria, 0,12.
- Felipe Ballesteros Martínez, 0,17.
- Francisco Peñalver, 0,65.
- Francisco Navalón, 2,17.
- Jacinto García, 21,73.
- Gil Grande Martínez, 17,26.
- Gabriel de Julián, 1,74.
- Juan Bautista García, 4,13.
- Juan Peñalver, 5,43.
- Juan Mariana Acebrón, 64,52.
- José Navalón, 7,17.
- Juan Montemayor, 6,51.
- Lázara Soria, 3,91.
- María Higuera y Mercedes García, 28,05.
- Marcos González, 41,07.
- Manuel Torrecilla, 8,48.
- Mariano González, 19,57.
- Mateo Pérez, 0,87.
- Pedro Andrés Larruela, 16,30.
- Pedro de Lafuente, 34,54.
- Rufino López, 4,07.
- Raimundo Martínez, 39,13.
- Raimundo Atienza, 29,34.
- Serapio Motos, 21,51.
- Salomé Mariana, 18,90.
- Silverio Sáiz, 5,54.
- Santiago Grande Sáiz, 16,62.
- Tomás García, 6,50.
- Vicente Torrecilla, 3,28.
- Valentín Pérez, 63,89.
- Victor Peñalver, 2,71.
- Facundo García, 21,74.
- Pedro Herrán, 1,67.
- Pedro Chavarris, 6,67.
- Navalón, 31 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Francisco Martínez.

P—6029

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.**

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Francisco Torres Erades:

Una casa, situada en la calle de la Cruz, de esta población, señalada con el número 103 de policía, compuesta de dos pisos, y su área no consta; sus lindes: por la derecha, entrando, con otra de José Sabuco, hoy Francisca Alenda Sabuco; izquierda, la de José Pastor, hoy Diego Pérez Pérez, y espalda, la de herederos de Tomás Pérez, hoy Romona Hernández Galván; valorada según la capitalización en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 79,40 pesetas;

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisi-

bles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.—José Navarro. P—6010

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Vicente Pérez Avellán:

Una casa-habitación, en la calle Nueva, de esta villa, señalada con el número 7 de policía; cuyas lindes en la actualidad son: por la derecha, entrando, con otra de Teodoro Irlas Botella; izquierda, Manuel Gras Botella, y espalda, José Sánchez; valorada según la capitalización en 200 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos, á 161,82 pesetas;

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.—José Navarro. P—6011

D. José Navarro Pastor, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fué embargada á don Juan Caparrós Hernández:

Una casa de habitación, compuesta de dos pisos, y cuya área no consta, en la villa de Aspe, calle de las Cantarixias, número 30; lindes: derecha, entrando, con otra de Tomás Puerto, hoy de José Botella Erades; izquierda, la de Isidro Pastor, hoy Nieves Alberola Martínez, y espalda, acequia;

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, el día 30 de Enero próximo, á las nueve de la mañana, con arreglo á las condiciones estipuladas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Aspe, 22 de Diciembre de 1917.—José Navarro. P—6012

Bustelo, representativo de un título, serie A de Deuda interior perpetua al 4 por 100, número 457.022, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción, á los efectos consignados en el artículo 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 2 de Enero de 1918. X—37

**Norwich Unión Life Insurance Society.**

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias por el año 1916, de las operaciones realizadas en España (sin deducción de reaseguros).*

D E B E	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:	
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	76.589
Por ídem, caso de vida.....	3.353
Por rentas vitalicias.....	11.443
Rescates de pólizas, incluyendo el rescate de beneficios.	6.767
Reserva para siniestros vencidos á satisfacer.....	5.519
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	5.907
Comisiones.....	4.342
Reservas matemáticas de primas en 31 Diciembre 1916:	
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	1.661.001
Por ídem, caso de vida.....	»
Por seguros de rentas vitalicias.....	51.010
Por otras clases ó categorías de seguros.....	»
Saldo acreedor.....	40.319
	1.866.250

H A B E R

Reservas del ejercicio anterior.	1.659.289
Primas del ejercicio:	
Por seguros de capitales, caso de muerte y mixtos.....	134.359
Por ídem, caso de vida.....	501
Por rentas vitalicias.....	»
Por otras clases de seguros.....	»
Reserva del ejercicio anterior para siniestros y seguros vencidos.....	5.289
Producto de los fondos invertidos:	
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	7.779
Cupones y dividendos de los valores en Cartera.....	59.033
	1.866.250

Certifico: Que el presente Balance está conforme con los libros de la Sociedad. Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.—El Director de la Sncursal española, Luis Martí Codolar. X—38

**Compañía Trasatlántica,**

La Junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada hoy, ha acordado

el reparto de los siguientes dividendos, como resultado del ejercicio de 1916:

*A las acciones preferentes de 500 pesetas nominales.*

Pesetas 50 por acción, por beneficios líquidos del año 1916.

*A las acciones ordinarias de 840 pesetas nominales.*

Pesetas 84 por acción, por beneficios líquidos del año 1916.

En su virtud, desde el día 7 de Enero próximo, se satisfará á los señores Accionistas el dividendo correspondiente á la clase de acciones que posean, con deducción de impuestos, á la presentación del cupón número 3 de las acciones ordinarias y del cupón número 4 de las preferentes, acompañados de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son los siguientes:

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial.

En Madrid, en el Banco de Castilla.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.—Compañía Trasatlántica.—P. S. del Subadministrador: El Inspector administrativo, Juan Ferrer y Puig.

X—31 (rectificado)

**Sociedad General de Transportes Eléctricos.**

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día 24 de Enero de 1918, á las diez de la mañana, en la calle de Fernánflor, número 2, entresuelo.

Al mismo tiempo, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará á continuación de la anterior y en el mismo local citado, para tratar de cuanto se relacione con los saltos ó aprovechamientos de Aguas derivados del Duero, su aportación á otra Sociedad, y, en su caso, de disolución ó fusión con otra Sociedad.

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Eugenio Grand. X—39

**La Equitativa de los Estados Unidos.**

En cumplimiento de la Real orden del Excmo. señor Ministro de Fomento, fecha 27 de Marzo de 1915, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio del mismo año, se anuncia el extravío de la póliza saldada número 130.090, de La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida, emitida en Nueva York con fecha 20 de Marzo de 1893, sobre la vida de D.<sup>a</sup> Benita Brizuela y Carnero, y por el capital de pesetas 750, á pagar al fallecimiento de dicha señora á sus hijas D.<sup>a</sup> Lucía y D.<sup>a</sup> Felisa Paramato y Brizuela, si viviesen, con participación igual ó á la que sobreviva de ellas, con la fecha del Registro de 13 de Marzo de 1893.

Si en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en su palacio de la calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, se procederá á anular la póliza original y se extenderá un duplicado. X—42

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de Gijón.**

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo de depósito número 6.831, expedido por este Banco en 18 de Abril de 1913 á nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Suárez Barcia, casada con D. José

**Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.**

Habiendo acudido á este Colegio doña Mercedes de los Ríos y Avila, vecina de Olvera, en solicitud de que sea devuelta la fianza que su esposo D. Rafael Colunga Ramirez, Notario que fué de Olvera, tiene prestada para responder del cargo. Y resultando que dicho funcionario falleció el día 28 de Octubre de 1916, en el desem-

peño de dicha Notaría, única que sirvió, se hace público, para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla, 24 de Noviembre de 1917.—El Decano-Presidente=El Secretario, Alfredo, Arias Miranda. X—35

**BANCO DE BILBAO**

Fundado en 1857.

SUCURSALES: PARÍS, 27 RUE VIVIENNE (PLACE DE LA BOURSE). VITORIA, ESTACIÓN, NÚMERO 18.

Capital..... 30.000.000,00  
Reservas..... 15.000.000,00

Su situación el día 31 de Diciembre de 1917.

**ACTIVO**

		Pesetas.
Caja y Bancos.....		15.574.719,33
Cartera.....	Efectos..... 26.864.894,42	
	Valores..... 98.266.821,21	125.071.715,63
Préstamos sobre valores.....		3.383.726,95
Cuentas corrientes de crédito.....		48.651.287,58
Corresponsales deudores.....		24.958.992,05
Diversos deudores.....		17.593.528,23
Bienes muebles ó inmuebles.....		900.000,00
Acciones.....		15.000.000,00
		<u>251.133.969,77</u>
Depósitos en garantía. Nominales.....	54.316.652,52	
Idem voluntarios. Idem.....	4.081.352.612,42	
Idem necesarios. Idem.....	428.350,00	
Valores en poder de corresponsales. Idem.....	131.329.069,20	1.267.424.634,14
		<u>1.518.558.633,91</u>

**PASIVO**

Capital: 60.000 Acciones de á pesetas 500.....		30.000.000,00
Fondos de reserva.....		15.000.000,00
Beneficios y pérdidas.....		212.136,52
Cuentas corrientes. Consignaciones ó imposiciones.....		70.050.915,07
Impuestos en la Caja de Ahorros.....		50.260.769,89
Corresponsales acreedores.....		48.293.993,76
Diversos acreedores.....		67.683.867,06
Efectos á pagar.....		775.139,07
Dividendos, cupones y amortizaciones á pagar.....		3.773.226,40
		<u>251.133.969,77</u>
Depositantes de valores en garantía. Nominales.....	54.316.652,52	
Idem Id. voluntarios. Idem.....	4.081.352.612,42	
Acreedores por depósitos necesarios. Idem.....	428.350,00	
Idem de valores en poder de corresponsales. Idem.....	131.329.069,20	1.267.424.634,14
		<u>1.518.558.633,91</u>

**Distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio semestral terminado en 31 de Diciembre de 1917.**

	Pesetas.
Saldo de utilidades líquidas.....	5.459.035,86
A dividendo repartido en Septiembre, 10 por 100.....	1.500.000,00
» dividendo á pagar en 7 por 100.....	1.050.000,00
» Fondos de reserva.....	2.274.049,34
» Remuneración al Consejo.....	76.500,00
» Fondo de Previsión de Empleados.....	25.500,00
» Impuestos.....	320.000,00
» Remanente para el próximo ejercicio.....	212.136,52
	<u>5.459.035,86</u>

Bilbao, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º=El Presidente de turno del C. de A., Victor de Chávarri. X—41

**Arnús-Gari.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza correspondiente al ejercicio de 1917, cerrado el 29 de Diciembre de 1917.

**ACTIVO**

	Pesetas.
Caja.....	2.100.618,07
Inmuebles.....	637.226,07
Operaciones pendientes de liquidación.....	10.632.251,18
Valores de Cartera.....	6.308.739,16
Corresponsales y cuentas corrientes con garantía de valores.....	16.658.715,92
Varias cuentas deudoras.....	11.215.707,07
Gastos de constitución ó instalación.....	213.046,61
Obligaciones á cobrar.....	414.687,12
	<u>48.180.993,20</u>
Depósitos.....	69.969.268,48
	<u>118.150.261,68</u>

**PASIVO**

Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva.....	600.000,00
Obligaciones á pagar.....	26.383,63
Cuentas corrientes y corresponsales.....	20.362.050,72
Varias cuentas acreedoras.....	12.383.154,51
Operaciones pendientes de liquidación.....	8.705.863,66
Ganancias y Pérdidas.....	1.103.540,68
	<u>48.180.993,20</u>
Acreedores por depósitos.....	69.969.268,48
	<u>118.150.261,68</u>

Aprobado en Junta general de accionistas el día 2 de Enero de 1918.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Alvarez Sierra.—V.º B.º=El Presidente, el Conde de Gamazo. X—40